



A10-0029/2024

6.12.2024

*****I**

INFORME

sobre la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 2009/38/CE en lo que se refiere a la constitución y al funcionamiento de los comités de empresa europeos y a la aplicación efectiva de los derechos de información y consulta transnacional (COM(2024)0014 – C9-0012/2024 – 2024/0006(COD))

Comisión de Empleo y Asuntos Sociales

Ponente: Dennis Radtke

Explicación de los signos utilizados

- * Procedimiento de consulta
- *** Procedimiento de aprobación
- ***I Procedimiento legislativo ordinario (primera lectura)
- ***II Procedimiento legislativo ordinario (segunda lectura)
- ***III Procedimiento legislativo ordinario (tercera lectura)

(El procedimiento indicado se sustenta en la base jurídica propuesta en el proyecto de acto).

Enmiendas a un proyecto de acto

Enmiendas del Parlamento presentadas en dos columnas

Las supresiones se señalan en *cursiva y negrita* en la columna izquierda. Las sustituciones se señalan en *cursiva y negrita* en ambas columnas. El texto nuevo se señala en *cursiva y negrita* en la columna derecha.

En las dos primeras líneas del encabezamiento de cada enmienda se indica el pasaje del proyecto de acto examinado que es objeto de la enmienda. Si una enmienda se refiere a un acto existente que se quiere modificar con el proyecto de acto, su encabezamiento contiene además una tercera y cuarta líneas en las que se indican, respectivamente, el acto existente y la disposición de que se trate.

Enmiendas del Parlamento en forma de texto consolidado

Las partes de texto nuevas se indican en *cursiva y negrita*. Las partes de texto suprimidas se indican mediante el símbolo **■** o se tachan. Las sustituciones se indican señalando el texto nuevo en *cursiva y negrita* y suprimiendo o tachando el texto sustituido.

Como excepción, no se marcan las modificaciones de carácter estrictamente técnico introducidas por los servicios para la elaboración del texto final.

ÍNDICE

	Página
PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO	5
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	48
ANEXO: ENTIDADES O PERSONAS DE LAS QUE EL PONENTE HA RECIBIDO CONTRIBUCIONES.....	49
PROCEDIMIENTO DE LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EL FONDO.....	50
VOTACIÓN FINAL NOMINAL EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EL FONDO	51

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO

sobre la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 2009/38/CE en lo que se refiere a la constitución y al funcionamiento de los comités de empresa europeos y a la aplicación efectiva de los derechos de información y consulta transnacional
(COM(2024)0014 – C9-0012/2024 – 2024/0006(COD))

(Procedimiento legislativo ordinario: primera lectura)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2024)0014),
 - Vistos el artículo 294, apartado 2, y el artículo 153, apartado 1, letra e), junto con el artículo 153, apartado 2, letra b), del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, conforme a los cuales la Comisión le ha presentado su propuesta (C9-0012/2024),
 - Visto el artículo 294, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
 - Vista la opinión del Comité Económico y Social Europeo, de 30 de mayo de 2024¹,
 - Previa consulta al Comité de las Regiones,
 - Visto el artículo 60 de su Reglamento interno,
 - Visto el informe de la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales (A10-0029/2024),
1. Aprueba la Posición en primera lectura que figura a continuación;
 2. Encarga a su presidenta que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Parlamentos nacionales.

Enmienda 1

Propuesta de Directiva Considerando 5

Texto de la Comisión

(5) Las pruebas demuestran que la inseguridad jurídica en torno al concepto de cuestiones transnacionales ha dado lugar a diferencias de interpretación y a litigios.

Enmienda

(5) Las pruebas demuestran que la inseguridad jurídica en torno al concepto de cuestiones transnacionales ha dado lugar a diferencias de interpretación y a litigios.

¹ Pendiente de publicación en el Diario Oficial.

Para garantizar la seguridad jurídica y reducir el riesgo de tales litigios, es necesario aclarar dicho concepto. A tal fin, conviene aclarar que la presente Directiva no solo debe abarcar los casos en que quepa esperar razonablemente que las medidas consideradas por la dirección afecten a los trabajadores de más de un Estado miembro, sino también los casos en que quepa esperar razonablemente que dichas medidas afecten a los trabajadores de un solo Estado miembro, pero que las consecuencias de dichas medidas puedan afectar razonablemente a los trabajadores de al menos otro Estado miembro. Esto es necesario para contemplar los casos en que las empresas prevean medidas, como procedimientos de regulación de empleo y despidos, dirigidas explícitamente a establecimientos en un solo Estado miembro pero cuyas consecuencias previsibles y razonables puedan afectar a trabajadores de otro Estado miembro, por ejemplo, debido a cambios en la cadena de suministro transfronteriza o en las actividades de producción, cuando dichas medidas puedan dar lugar a cambios sustanciales en la organización del trabajo o en las relaciones contractuales.

Para garantizar la seguridad jurídica y reducir el riesgo de tales litigios, es necesario aclarar dicho concepto. A tal fin, conviene aclarar que la presente Directiva no solo debe abarcar los casos en que quepa esperar razonablemente que las medidas consideradas por la dirección afecten a los trabajadores de más de un Estado miembro, sino también los casos en que quepa esperar razonablemente que dichas medidas afecten a los trabajadores de un solo Estado miembro, pero que las consecuencias de dichas medidas puedan afectar razonablemente a los trabajadores de al menos otro Estado miembro. ***Deben incluirse también los casos en que las medidas consideradas por la dirección de la empresa o grupo de empresas de dimensión comunitaria se adopten en un Estado miembro distinto de aquel en el que se producen dichos efectos.*** Esto es necesario para contemplar los casos en que las empresas prevean medidas, como procedimientos de regulación de empleo y despidos, dirigidas explícitamente a establecimientos en un solo Estado miembro pero cuyas consecuencias previsibles y razonables puedan afectar a trabajadores de otro Estado miembro, por ejemplo, debido a cambios en la cadena de suministro transfronteriza o en las actividades de producción, cuando dichas medidas puedan dar lugar a cambios sustanciales en la organización del trabajo o en las relaciones contractuales.

Enmienda 2

Propuesta de Directiva Considerando 8

Texto de la Comisión

(8) La Directiva 2009/38/CE establece que las partes en un acuerdo sobre un comité de empresa europeo deben determinar el lugar de celebración de las reuniones de dicho comité. Conviene

Enmienda

(8) La Directiva 2009/38/CE establece que las partes en un acuerdo sobre un comité de empresa europeo deben determinar el lugar de celebración de las reuniones de dicho comité. Conviene

especificar que deben determinar también el formato de dichas reuniones, en particular a fin de evitar cualquier duda sobre *su libertad para acordar que algunas o todas* las reuniones *se celebren* en un entorno virtual, utilizando herramientas de reunión en línea, lo que reduce la huella medioambiental de las reuniones en consonancia con los objetivos de reducción de emisiones de la Unión, nacionales y de las empresas, al tiempo que garantiza una información y consulta significativas con menores costes medioambientales y financieros.

especificar que deben determinar también el formato de dichas reuniones, en particular a fin de evitar cualquier duda sobre *el hecho de que las reuniones ordinarias anuales del comité de empresa europeo y del comité restringido deben celebrarse de forma presencial, mientras que* las reuniones *adicionales pueden celebrarse* en un entorno virtual, utilizando herramientas de reunión en línea, *si así se acuerda*, lo que reduce la huella medioambiental de las reuniones en consonancia con los objetivos de reducción de emisiones de la Unión, nacionales y de las empresas, al tiempo que garantiza una información y consulta significativas con menores costes medioambientales y financieros.

Enmienda 3

Propuesta de Directiva Considerando 9

Texto de la Comisión

(9) Durante el funcionamiento de los comités de empresa europeos también pueden surgir incertidumbres y conflictos en relación con la cobertura de determinados gastos y el acceso a determinados recursos. De conformidad con el principio de autonomía de las partes, conviene exigir que ciertos tipos de recursos financieros y materiales se determinen específicamente en los acuerdos sobre los comités de empresa europeos, a saber, el posible recurso a expertos (como expertos en asuntos técnicos o expertos jurídicos) y la cobertura de los honorarios de los expertos, así como la cobertura de los costes jurídicos, incluidos los costes de representación legal y de participación en procedimientos administrativos o judiciales. Los acuerdos también deben abordar la impartición de la formación pertinente a los miembros del comité de

Enmienda

(9) Durante el funcionamiento de los comités de empresa europeos también pueden surgir incertidumbres y conflictos en relación con la cobertura de determinados gastos y el acceso a determinados recursos. De conformidad con el principio de autonomía de las partes, conviene exigir que ciertos tipos de recursos financieros y materiales se determinen específicamente en los acuerdos sobre los comités de empresa europeos, a saber, el posible recurso a expertos (como *representantes de sindicatos reconocidos a nivel comunitario*, expertos en asuntos técnicos o expertos jurídicos) y la cobertura de los honorarios de los expertos, así como la cobertura de los costes jurídicos, incluidos los costes de representación legal y de participación en procedimientos administrativos o judiciales. Los acuerdos también deben abordar la impartición de la

empresa europeo y la cobertura de los gastos conexos, sin perjuicio del requisito mínimo establecido en el artículo 10, apartado 4, de la Directiva 2009/38/CE.

formación pertinente a los miembros del comité de empresa europeo y la cobertura de los gastos conexos, sin perjuicio del requisito mínimo establecido en el artículo 10, apartado 4, de la Directiva 2009/38/CE. ***Los costes razonables se refieren a los costes relacionados con el funcionamiento adecuado de la comisión negociadora o el comité de empresa europeo, incluidos los costes de expertos, representación legal, participación en procedimientos administrativos o judiciales y formación. Los Estados miembros pueden fijar normas relativas a la financiación del funcionamiento del comité de empresa europeo.***

Enmienda 4

Propuesta de Directiva Considerando 10

Texto de la Comisión

(10) El requisito de la Directiva 2009/38/CE de tener en cuenta, siempre que sea posible, la necesidad de una representación equilibrada en materia de género de los trabajadores a la hora de determinar la composición de los comités de empresa europeos ha resultado insuficiente para promover el equilibrio de género. Las mujeres siguen estando infrarrepresentadas en la mayoría de los comités de empresa europeos. Por lo tanto, es necesario establecer objetivos más eficaces y específicos en materia de representación de género, que deberán aplicar la dirección y los representantes de los trabajadores al negociar o renegociar sus acuerdos. Para alcanzar estos objetivos, en algunos casos puede ser necesario dar prioridad al género infrarrepresentado en la composición del comité de empresa europeo o de su comité restringido. De conformidad con la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, tal acción positiva es posible, en virtud del

Enmienda

(10) ***Los comités de empresa europeos deben promover una representación equilibrada, inclusiva y diversa de los trabajadores.*** El requisito de la Directiva 2009/38/CE de tener en cuenta, siempre que sea posible, la necesidad de una representación equilibrada en materia de género de los trabajadores a la hora de determinar la composición de los comités de empresa europeos ha resultado insuficiente para promover el equilibrio de género. Las mujeres siguen estando infrarrepresentadas en la mayoría de los comités de empresa europeos. Por lo tanto, es necesario establecer objetivos más eficaces y específicos en materia de representación de género, que deberán aplicar la dirección y los representantes de los trabajadores al negociar o renegociar sus acuerdos. Para alcanzar estos objetivos, en algunos casos puede ser necesario dar prioridad al género infrarrepresentado en la composición del comité de empresa europeo o de su comité restringido. De

principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres, siempre que las medidas adoptadas para alcanzar el objetivo de equilibrio de género no den prioridad de manera automática e incondicional a las personas de un determinado género, sino que permitan tener en cuenta otros criterios, como los méritos y las cualificaciones y el procedimiento de elección establecido por las leyes pertinentes. Por consiguiente, las partes en los acuerdos sobre comités de empresa europeos deben tener la flexibilidad necesaria para respetar las limitaciones jurídicas y fácticas de la acción positiva. Por consideraciones similares, es conveniente, además, exigir medidas para procurar una composición equilibrada en materia de género de la comisión negociadora, a fin de promover ese objetivo ya durante la fase de negociación.

conformidad con la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, tal acción positiva es posible, en virtud del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres, siempre que las medidas adoptadas para alcanzar el objetivo de equilibrio de género no den prioridad de manera automática e incondicional a las personas de un determinado género, sino que permitan tener en cuenta otros criterios, como los méritos y las cualificaciones y el procedimiento de elección establecido por las leyes pertinentes. Por consiguiente, las partes en los acuerdos sobre comités de empresa europeos deben tener la flexibilidad necesaria para respetar las limitaciones jurídicas y fácticas de la acción positiva. Por consideraciones similares, es conveniente, además, exigir medidas para procurar una composición equilibrada en materia de género de la comisión negociadora, a fin de promover ese objetivo ya durante la fase de negociación.

Enmienda 5

Propuesta de Directiva Considerando 12

Texto de la Comisión

(12) Al compartir información sensible con miembros de los comités de empresa europeos, miembros de las comisiones negociadoras o representantes de los trabajadores en el marco de un procedimiento de información y consulta, la dirección tiene la posibilidad de establecer que dicha información se comparta con carácter confidencial y que no se siga divulgando. Cuando comparta información con carácter confidencial, la dirección central debe estar obligada a proporcionar al mismo tiempo una justificación razonable. Establecer disposiciones adecuadas para salvaguardar

Enmienda

(12) Al compartir información sensible con miembros de los comités de empresa europeos, miembros de las comisiones negociadoras o representantes de los trabajadores en el marco de un procedimiento de información y consulta, la dirección tiene la posibilidad de establecer que dicha información se comparta con carácter confidencial y que no se siga divulgando. ***Esto no debe aplicarse a las situaciones en las que los miembros del comité de empresa europeo decidan revelar a los comités de empresa nacionales o locales información que pueda afectar a la situación de los***

la confidencialidad de la información sensible puede infundir confianza y facilitar el intercambio de dicha información, protegiendo al mismo tiempo los intereses de las empresas y los trabajadores, en particular para evitar riesgos crecientes como el espionaje industrial.

trabajadores. Cuando comparta información con carácter confidencial, la dirección central debe estar obligada a proporcionar al mismo tiempo una justificación razonable **sobre la base de criterios objetivos.** Establecer disposiciones adecuadas para salvaguardar la confidencialidad de la información sensible puede infundir confianza y facilitar el intercambio de dicha información, protegiendo al mismo tiempo los intereses de las empresas y los trabajadores, en particular para evitar riesgos crecientes como el espionaje industrial.

Enmienda 6

Propuesta de Directiva Considerando 15

Texto de la Comisión

(15) Una consulta transnacional eficaz requiere un verdadero diálogo entre la dirección central y los comités de empresa europeos o los representantes de los trabajadores en el marco de un procedimiento de información y consulta. Esto implica que la información y la consulta deben llevarse a cabo de manera que los representantes de los trabajadores puedan expresar su opinión antes de la adopción de la decisión y que los dictámenes emitidos por los comités de empresa europeos o los representantes de los trabajadores deben recibir una respuesta motivada de la dirección central antes de que esta **adopte** su decisión sobre la medida propuesta en cuestión. Debe establecerse un requisito explícito a tal efecto en la Directiva 2009/38/CE para garantizar la seguridad jurídica.

Enmienda

(15) Una consulta transnacional eficaz requiere un verdadero diálogo entre la dirección central y los comités de empresa europeos o los representantes de los trabajadores en el marco de un procedimiento de información y consulta. Esto implica que la información y la consulta deben llevarse a cabo de manera **oportuna y significativa, de modo** que los representantes de los trabajadores puedan expresar su opinión antes de la adopción de la decisión, **que podría incluir planes empresariales, planes sociales e innovaciones en los procesos cuando puedan repercutir en los despidos,** y que los dictámenes emitidos por los comités de empresa europeos o los representantes de los trabajadores deben recibir una respuesta motivada de la dirección central antes de que esta **u otro órgano competente de la empresa o del grupo de empresas de dimensión comunitaria adopten** su decisión sobre la medida propuesta en cuestión. Debe establecerse un requisito explícito a tal efecto en la Directiva

2009/38/CE para garantizar la seguridad jurídica. *En este contexto, es importante garantizar que las empresas o grupos de empresas de dimensión comunitaria puedan tomar decisiones eficazmente y no den lugar a retrasos indebidos en las decisiones adoptadas por empresas o grupos de empresas de dimensión comunitaria.*

Enmienda 7

Propuesta de Directiva Considerando 15 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(15 bis) En caso de desacuerdo sobre la conveniencia de emprender un procedimiento de información o consulta, faltan orientaciones sobre cómo resolver los efectos negativos de dichos desacuerdos para los miembros de los comités de empresa europeos y los representantes de los trabajadores. Por consiguiente, en caso de discrepancia sobre la conveniencia de llevar a cabo un procedimiento de información y consulta, la dirección central deberá justificar debidamente por escrito los motivos por los que no se aplican las disposiciones de información y consulta previstos en la presente Directiva.

Enmienda 8

Propuesta de Directiva Considerando 15 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(15 ter) En el marco de un procedimiento de información y consulta, el comité de empresa europeo o el comité restringido deben poder solicitar la asistencia y el asesoramiento de expertos de su elección, como representantes de

organizaciones sindicales competentes reconocidas a nivel comunitario. Debe permitirse que dichos expertos asistan con carácter consultivo a las reuniones del comité de empresa europeo y a las reuniones con la dirección central. Además, los Estados miembros podrán fijar normas relativas a la financiación del funcionamiento del comité de empresa europeo.

Enmienda 9

Propuesta de Directiva Considerando 17

Texto de la Comisión

(17) En algunos Estados miembros, los titulares de derechos en virtud de la Directiva 2009/38/CE encuentran dificultades para emprender acciones judiciales a fin de hacer valer sus derechos. Por lo tanto, es necesario reforzar la obligación de los Estados miembros de garantizar vías de recurso efectivas y el acceso a la justicia, así como la supervisión por parte de la Comisión del cumplimiento de dicha obligación. A tal fin, debe exigirse a los Estados miembros que notifiquen a la Comisión cómo y en qué circunstancias los titulares de derechos pueden iniciar procedimientos judiciales y, en su caso, administrativos, en relación con todos los derechos que les confiere la presente Directiva. Además, debe aclararse que los procedimientos pertinentes tienen que permitir una aplicación oportuna y efectiva, y que los posibles procedimientos previos de resolución extrajudicial no pueden dar lugar a una decisión vinculante para las partes afectadas, ni perjudicar el derecho de los titulares de derechos a entablar acciones judiciales.

Enmienda

(17) En algunos Estados miembros, los titulares de derechos en virtud de la Directiva 2009/38/CE encuentran dificultades para emprender acciones judiciales a fin de hacer valer sus derechos. Por lo tanto, es necesario reforzar la obligación de los Estados miembros de garantizar vías de recurso efectivas y el acceso a la justicia, así como la supervisión por parte de la Comisión del cumplimiento de dicha obligación. A tal fin, debe exigirse a los Estados miembros que notifiquen a la Comisión cómo y en qué circunstancias los titulares de derechos, ***en particular los miembros de la comisión negociadora y los miembros del comité de empresa europeo***, pueden iniciar procedimientos judiciales y, en su caso, administrativos, en relación con todos los derechos que les confiere la presente Directiva, ***incluido el derecho a fundar sindicatos y a afiliarse a ellos. Además, los Estados miembros deben desarrollar mecanismos para fomentar la mediación y, en su caso, prever mecanismos de resolución alternativa de litigios.*** Además, debe aclararse que los procedimientos pertinentes tienen que permitir una aplicación oportuna y efectiva, y que los posibles procedimientos previos de

resolución extrajudicial no pueden dar lugar a una decisión vinculante para las partes afectadas, ni perjudicar el derecho de los titulares de derechos a entablar acciones judiciales. ***No obstante, los miembros de las comisiones negociadoras y los miembros de los comités de empresa europeos deben gozar de una protección y garantías equivalentes a las previstas para los representantes de los trabajadores en la legislación nacional o en las prácticas aplicables en su país de empleo.***

Enmienda 10

Propuesta de Directiva Considerando 18

Texto de la Comisión

(18) La evaluación de la Directiva 2009/38/CE realizada por la Comisión en 2018 ha puesto de manifiesto que las sanciones aplicables en caso de incumplimiento de los requisitos de información y consulta transnacional no suelen ser suficientemente disuasorias. Por lo tanto, conviene establecer la obligación de los Estados miembros de prever sanciones efectivas, disuasorias y proporcionadas. Deben preverse sanciones pecuniarias en caso de incumplimiento de los procedimientos de información y consulta establecidos en la Directiva 2009/38/CE. También ***pueden*** preverse otras formas de sanción. Las sanciones pecuniarias deben determinarse teniendo en cuenta el tamaño y la situación financiera de la empresa o el grupo de dimensión comunitaria (por ejemplo, basándose en su volumen de negocios anual) y cualesquiera otros factores pertinentes (como la gravedad, la duración, las consecuencias y el carácter intencionado o negligente de la infracción), a fin de que sean efectivas, disuasorias y proporcionadas.

Enmienda

(18) La evaluación de la Directiva 2009/38/CE realizada por la Comisión en 2018 ha puesto de manifiesto que, ***lamentablemente***, las sanciones aplicables en caso de incumplimiento de los requisitos de información y consulta transnacional no suelen ser suficientemente disuasorias, ***efectivas ni proporcionadas***. Por lo tanto, conviene establecer la obligación de los Estados miembros de prever sanciones efectivas, disuasorias y proporcionadas. Deben preverse sanciones pecuniarias en caso de incumplimiento de los procedimientos de información y consulta establecidos en la Directiva 2009/38/CE. También ***deben*** preverse otras formas de sanción, ***incluidos procedimientos administrativos y judiciales. En consonancia con la legislación y las prácticas nacionales, los Estados miembros deben ofrecer la posibilidad de solicitar medidas cautelares ante los órganos jurisdiccionales nacionales u otras autoridades competentes para la suspensión temporal de la ejecución de las decisiones de gestión hasta que se haya llevado a cabo un procedimiento de información y***

consulta en el nivel pertinente de gestión y representación y de manera que permita una respuesta motivada de la dirección central de conformidad con la presente Directiva. Las sanciones pecuniarias deben determinarse teniendo en cuenta el tamaño y la situación financiera de la empresa o el grupo de dimensión comunitaria (por ejemplo, basándose en su volumen de negocios anual) y cualesquiera otros factores pertinentes (como la gravedad, la duración, las consecuencias y el carácter intencionado o negligente de la infracción), a fin de que sean efectivas, disuasorias y proporcionadas, *y deben basarse en las multas administrativas a que se refieren el artículo 83, apartados 4 y 5 del Reglamento (UE) 2016/679.*

Enmienda 11

Propuesta de Directiva Considerando 19

Texto de la Comisión

(19) Las empresas con un acuerdo de información y consulta transnacional de los trabajadores celebrado antes del 23 de septiembre de 1996, es decir, antes de la fecha de aplicación de la Directiva 94/45/CE del Consejo^{1 bis}, están exentas de la aplicación de las obligaciones derivadas de la Directiva 2009/38/CE. Se han celebrado acuerdos relativos a los órganos de información y consulta de los trabajadores que siguen funcionando fuera del ámbito de aplicación del Derecho de la Unión. La Directiva 2009/38/CE no ofrece a los trabajadores de las empresas exentas la posibilidad de solicitar la constitución de un comité de empresa europeo en virtud de dicha Directiva. No obstante, por razones de claridad jurídica, igualdad de trato y eficacia, los trabajadores y sus representantes en todas las empresas o grupos de empresas de dimensión comunitaria deben, en principio, tener

Enmienda

(19) Las empresas con un acuerdo de información y consulta transnacional de los trabajadores celebrado antes del 23 de septiembre de 1996, es decir, antes de la fecha de aplicación de la Directiva 94/45/CE del Consejo^{1 bis}, están exentas de la aplicación de las obligaciones derivadas de la Directiva 2009/38/CE. Se han celebrado acuerdos relativos a los órganos de información y consulta de los trabajadores que siguen funcionando fuera del ámbito de aplicación del Derecho de la Unión, *y su estatuto jurídico debe estar garantizado por el Derecho laboral civil o colectivo, en función del ordenamiento jurídico de cada Estado miembro.* La Directiva 2009/38/CE no ofrece a los trabajadores de las empresas exentas la posibilidad de solicitar la constitución de un comité de empresa europeo en virtud de dicha Directiva. No obstante, por razones de claridad jurídica, igualdad de trato y

derecho a solicitar la constitución de un comité de empresa europeo. Casi treinta años después de que se estableciera por primera vez a escala de la Unión un marco legislativo que fijaba requisitos mínimos para la información y consulta transnacional de los trabajadores, estas razones prevalecen sobre las consideraciones de continuidad de los acuerdos preexistentes que motivaron inicialmente la exención. Por consiguiente, procede suprimir dicha exención.

^{1 bis} Directiva 94/45/CE del Consejo, de 22 de septiembre de 1994, sobre la constitución de un comité de empresa europeo o de un procedimiento de información y consulta a los trabajadores en las empresas y grupos de empresas de dimensión comunitaria (DO L 254 de 30.9.1994, p. 64, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dir/1994/45/oj>).

eficacia, los trabajadores y sus representantes en todas las empresas o grupos de empresas de dimensión comunitaria deben, en principio, tener derecho a solicitar la constitución de un comité de empresa europeo. Casi treinta años después de que se estableciera por primera vez a escala de la Unión un marco legislativo que fijaba requisitos mínimos para la información y consulta transnacional de los trabajadores, estas razones prevalecen sobre las consideraciones de continuidad de los acuerdos preexistentes que motivaron inicialmente la exención. Por consiguiente, procede suprimir dicha exención.

^{1 bis} Directiva 94/45/CE del Consejo, de 22 de septiembre de 1994, sobre la constitución de un comité de empresa europeo o de un procedimiento de información y consulta a los trabajadores en las empresas y grupos de empresas de dimensión comunitaria (DO L 254 de 30.9.1994, p. 64, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dir/1994/45/oj>).

Enmienda 12

Propuesta de Directiva Considerando 19 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(19 bis) Es esencial que todos los acuerdos de los comités de empresa europeos se rijan por los mismos derechos y obligaciones, a fin de garantizar la igualdad de trato de los trabajadores, el acceso a la aplicación de las exigentes normas de la Unión y la seguridad jurídica. Con el fin de crear unas condiciones de competencia equitativas que regulen el funcionamiento de los comités de empresa europeos, los derechos y las obligaciones derivados de

la Directiva 2009/38/CE deben aplicarse a todos los acuerdos de los comités de empresa europeos y a los acuerdos sobre un procedimiento de información y consulta celebrados de conformidad con los artículos 5 y 6 de la Directiva 94/45/CE o con los artículos 5 y 6 de la presente Directiva.

Enmienda 13

Propuesta de Directiva Considerando 20

Texto de la Comisión

(20) Además, por idénticas consideraciones, deben aplicarse los mismos requisitos mínimos a todas las empresas de dimensión comunitaria con comité de empresa europeo que operen con arreglo a la Directiva 2009/38/CE y a aquellas en las que se haya firmado o revisado un acuerdo sobre un comité de empresa europeo entre el 5 de junio de 2009 y el 5 de junio de 2011. Por consiguiente, también debe suprimirse la exención a estas últimas empresas de la aplicación de la Directiva 2009/38/CE.

Enmienda

suprimido

Enmienda 14

Propuesta de Directiva Considerando 21

Texto de la Comisión

(21) Los comités de empresa europeos que operan sobre la base de los requisitos subsidiarios establecidos en el anexo I de la Directiva 2009/38/CE tienen derecho a reunirse con la dirección central una vez al año, para ser informados y consultados sobre la evolución de la actividad de la empresa o el grupo de empresas de dimensión comunitaria correspondiente y sus perspectivas. A fin de reforzar la

Enmienda

(21) Los comités de empresa europeos que operan sobre la base de los requisitos subsidiarios establecidos en el anexo I de la Directiva 2009/38/CE tienen derecho a reunirse con la dirección central una vez al año, para ser informados y consultados sobre la evolución de la actividad de la empresa o el grupo de empresas de dimensión comunitaria correspondiente y sus perspectivas. A fin de reforzar la

información y la consulta transnacional de esos comités de empresa europeos, conviene aumentar a dos el número de esas reuniones plenarias anuales en los requisitos subsidiarios.

información y la consulta transnacional de esos comités de empresa europeos, conviene aumentar **como mínimo** a dos el número de esas reuniones plenarias anuales en los requisitos subsidiarios. ***Cuando proceda y así se acuerde, y garantizando al mismo tiempo una información y consulta significativas, podrán utilizarse medios digitales de comunicación y coordinación en casos excepcionales sin sustituir a las reuniones ordinarias.***

Enmienda 15

Propuesta de Directiva Considerando 24

Texto de la Comisión

(24) En algunos casos, los acuerdos vigentes sobre comités de empresa europeos o sobre procedimientos de información y consulta, celebrados con arreglo a la Directiva 94/45/CE o a la Directiva 2009/38/CE antes de la entrada en vigor de las medidas adoptadas por los Estados miembros para transponer la presente Directiva, pueden no ser conformes con los **requisitos** revisados. Por consiguiente, conviene establecer disposiciones transitorias que permitan a las partes en dichos acuerdos negociar ***adaptaciones antes de la fecha de aplicación de las medidas de transposición.***

Enmienda

(24) Los acuerdos vigentes sobre comités de empresa europeos o sobre procedimientos de información y consulta, celebrados con arreglo a la Directiva 94/45/CE o a la Directiva 2009/38/CE antes de la entrada en vigor de las medidas adoptadas por los Estados miembros para transponer la presente Directiva, pueden no ser conformes con los **contenidos requeridos** revisados ***de dichos acuerdos.*** Por consiguiente, conviene establecer disposiciones transitorias que permitan a las partes en dichos acuerdos negociar ***adendas, sin que ello suponga una renegociación completa del acuerdo. A fin de no permitir ninguna interrupción de la información y consulta de los trabajadores, los acuerdos vigentes sobre comités de empresa europeos o sobre procedimientos de información y consulta deben seguir en vigor durante la negociación de dichas adendas.***

Enmienda 16

Propuesta de Directiva

Considerando 24 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(24 bis) *Si la dirección central inicia negociaciones para complementar un acuerdo vigente sobre comités de empresa europeos o sobre procedimientos de información y consulta de conformidad con los requisitos de la presente Directiva, no habrá obligación de renegociar todo el acuerdo vigente. Los requisitos modificados deben negociarse en forma de adenda en un plazo de dos años a partir de la fecha de transposición de la presente Directiva. Debe preverse que los requisitos subsidiarios específicamente relacionados con los requisitos modificados se apliquen en ausencia de un acuerdo sobre la adenda dentro de ese plazo.*

Enmienda 17

Propuesta de Directiva Considerando 24 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(24 ter) *Es necesario garantizar que la comisión negociadora tenga la oportunidad de reunirse periódicamente con la dirección central para poder mantener unas negociaciones significativas. Cuando se reúnan las condiciones establecidas en el artículo 7, apartado 1, se debe aclarar que es responsabilidad de la dirección central iniciar la constitución de un comité de empresa europeo de conformidad con los requisitos subsidiarios.*

Enmienda 18

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1

Directiva 2009/38/CE

Artículo 1 – apartado 4 – párrafo 2 – letra a

Texto de la Comisión

a) ***pueda preverse razonablemente que*** las medidas consideradas por la dirección ***de*** la empresa o ***del*** grupo de empresas de dimensión comunitaria afecten a los trabajadores de empresas o establecimientos situados en más de un Estado miembro;

Enmienda

a) las medidas consideradas por la dirección ***en*** la empresa o ***el*** grupo de empresas de dimensión comunitaria afecten a los trabajadores de empresas o establecimientos situados en más de un Estado miembro;

Enmienda 19

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1

Directiva 2009/38/CE

Artículo 1 – apartado 4 – párrafo 2 – letra b

Texto de la Comisión

b) pueda preverse razonablemente que las medidas consideradas por la dirección ***de*** la empresa o ***del*** grupo de empresas de dimensión comunitaria afecten a los trabajadores de una empresa o de un establecimiento situados en un Estado miembro, y pueda preverse razonablemente que los trabajadores de una empresa o de un establecimiento situados en otro Estado miembro se vean afectados por las consecuencias de dichas medidas.».

Enmienda

b) pueda preverse razonablemente que las medidas consideradas por la dirección ***en*** la empresa o ***el*** grupo de empresas de dimensión comunitaria afecten a los trabajadores de una empresa o de un establecimiento situados en un Estado miembro, y pueda preverse razonablemente que los trabajadores de una empresa o de un establecimiento situados ***al menos*** otro Estado miembro se vean afectados por las consecuencias de dichas medidas.».

Enmienda 20

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1

Directiva 2009/38/CE

Artículo 1 – apartado 4 – párrafo 2 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

b bis) pueda preverse razonablemente que las medidas consideradas por la dirección central de la empresa o del

grupo de empresas de dimensión comunitaria afecten a los trabajadores de un Estado miembro distinto de aquel en el que se están considerando dichas medidas.

Enmienda 21

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1

Directiva 2009/38/CE

Artículo 1 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

4 bis. Para determinar el carácter transnacional de una cuestión, se tendrá en cuenta el alcance de sus posibles efectos en la mano de obra y el nivel de gestión y representación en cuestión. Se incluirán aquí las cuestiones que preocupan a los trabajadores por el alcance de su impacto potencial en uno o más Estados miembros, así como las cuestiones que conllevan la transferencia de actividades entre uno o más Estados miembros.

Enmienda 22

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2

Texto de la Comisión

Enmienda

2) En el artículo 2, apartado 1, las letras f) y g) se sustituyen por el texto siguiente:

2) En el artículo 2, apartado 1, las letras **d)**, f) y g) se sustituyen por el texto siguiente:

Enmienda 23

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2

Directiva 2009/38/CE

Artículo 2 – apartado 1 – letra d

Texto en vigor

d) «representantes de los trabajadores»: los representantes de los trabajadores previstos en las legislaciones y/o las prácticas nacionales;

Enmienda

d) «representantes de los trabajadores»: los representantes **de los sindicatos o** de los trabajadores previstos en las legislaciones o las prácticas nacionales;

Enmienda 24

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2

Directiva 2009/38/CE

Artículo 2 – apartado 1 – letra f

Texto de la Comisión

«f) “información”: la transmisión de datos por el empleador a los representantes de los trabajadores para que estos puedan tener conocimiento del tema tratado y examinarlo;

Enmienda

«f) “información”: la transmisión de datos por el empleador a los representantes de los trabajadores para que estos puedan tener conocimiento del tema tratado y examinarlo, **en un momento, de una manera y con un contenido apropiados, de tal modo que permita a los representantes de los trabajadores realizar una evaluación pormenorizada de su posible impacto y, en su caso, preparar las consultas con el órgano competente de la empresa o del grupo de empresas de dimensión comunitaria;**

Enmienda 25

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2

Directiva 2009/38/CE

Artículo 2 – apartado 1 – letra g

Texto de la Comisión

g) “consulta”: la apertura de un diálogo y el intercambio de opiniones entre los representantes de los trabajadores y la dirección central o cualquier otro nivel de dirección más apropiado;

Enmienda

g) “consulta”: la apertura de un diálogo y el intercambio de opiniones entre los representantes de los trabajadores y la dirección central o cualquier otro nivel de dirección más apropiado, ***en un momento, de una manera y con un contenido que permitan a los representantes de los trabajadores emitir un dictamen previo sobre la base de la información facilitada sobre las medidas propuestas acerca de las cuales se realiza la consulta y sin perjuicio de las responsabilidades de la dirección, y en un plazo razonable, que pueda ser tomada en cuenta en la empresa o el grupo de empresas de dimensión comunitaria. La consulta se llevará a cabo de manera que los representantes de los trabajadores puedan obtener a su debido tiempo una respuesta motivada de la dirección central antes de la adopción de la decisión, siempre que los representantes de los trabajadores hayan emitido su dictamen en un plazo razonable de conformidad con la primera frase;***

Enmienda 26

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2

Directiva 2009/38/CE

Artículo 2 – apartado 1 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

A efectos de la letra c) del párrafo primero, los empleados de empresas que ejercen el control y de empresas controladas en el sentido del artículo 3, apartado 2, letra c bis), también se tendrán en cuenta en la definición de grupo de empresas de dimensión comunitaria.

Enmienda 27

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2 bis (nuevo)

Directiva 2009/38/CE

Artículo 3 – apartado 1

Texto en vigor

1. A efectos de la presente Directiva, se entenderá por «empresa que ejerce el control», la empresa que pueda ejercer una influencia dominante en otra empresa («empresa controlada»), por ejemplo, por motivos de propiedad, participación financiera o estatutos.

Enmienda

2 bis) En el artículo 3, el apartado 1 se sustituye por el texto siguiente:

«1. A efectos de la presente Directiva, se entenderá por «empresa que ejerce el control», la empresa que pueda ejercer una influencia dominante en otra empresa («empresa controlada»), por ejemplo, por motivos de propiedad, participación financiera, **control de las decisiones** o estatutos.»

Enmienda 28

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2 ter (nuevo)

Directiva 2009/38/CE

Artículo 3 – apartado 2 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda 29

Propuesta de Directiva

Enmienda

2 ter) En el artículo 3, apartado 2, se añade la letra siguiente:

c bis) opere directa o indirectamente en el mercado interior vendiendo bienes o prestando servicios a través de acuerdos de franquicia o licencia celebrados con terceras empresas independientes a cambio de derechos de licencia, cuando dichos acuerdos establezcan una identidad común, una denominación o un concepto comercial común y la aplicación de modelos de negocio comunes.

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3 – letra -a (nueva)

Directiva 2009/38/CE

Artículo 5 – apartado 1

Texto en vigor

1. A fin de alcanzar el objetivo establecido en el artículo 1, apartado 1, la dirección central iniciará la negociación para la constitución de un comité de empresa europeo o de un procedimiento de información y consulta, por propia iniciativa o a solicitud escrita de un mínimo de 100 trabajadores, o de sus representantes, pertenecientes por lo menos a dos empresas o establecimientos situados en al menos dos Estados miembros diferentes.

Enmienda

-a) el apartado 1 se sustituye por el texto siguiente:

«1. A fin de alcanzar el objetivo establecido en el artículo 1, apartado 1, la dirección central iniciará la negociación para la constitución de un comité de empresa europeo o de un procedimiento de información y consulta, por propia iniciativa o a solicitud escrita **conjunta o independiente** de un mínimo de 100 trabajadores, o de sus representantes, pertenecientes por lo menos a dos empresas o establecimientos situados en al menos dos Estados miembros diferentes.»

Enmienda 30

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3 – letra a

Directiva 2009/38/CE

Artículo 5 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión

«b) los miembros de la comisión negociadora serán elegidos o designados en proporción al número de trabajadores empleados en cada Estado miembro por la empresa o el grupo de empresas de dimensión comunitaria, a fin de lograr una representación equilibrada en materia de género, de manera que para cada Estado miembro exista un miembro por cada grupo de trabajadores empleados en ese Estado miembro que represente el 10 % del número de trabajadores empleados en el conjunto de los Estados miembros, o una fracción de dicho porcentaje;»;

Enmienda

«b) los miembros de la comisión negociadora serán elegidos o designados en proporción al número de trabajadores empleados en cada Estado miembro por la empresa o el grupo de empresas de dimensión comunitaria, a fin de lograr una representación equilibrada en materia de género, **en virtud de la cual tanto mujeres como hombres representen al menos el 40 % de los miembros de la comisión negociadora**, de manera que para cada Estado miembro exista un miembro por cada grupo de trabajadores empleados en ese Estado miembro que represente el 10 % del número de trabajadores empleados en el conjunto de los Estados miembros, o una fracción de dicho porcentaje. **Si no se**

alcanza este objetivo, la comisión negociadora explicará las razones por escrito»;

Enmienda 31

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3 – letra a bis (nueva)

Directiva 2009/38/CE

Artículo 5 – apartado 4 – párrafo 3

Texto en vigor

Para las negociaciones, la comisión negociadora podrá pedir que la asistan en su tarea *expertos de su elección, entre los que podrán figurar* representantes de organizaciones de trabajadores competentes y reconocidas a nivel comunitario. Estos expertos y estos representantes de las organizaciones de trabajadores podrán asistir, con carácter consultivo, a las reuniones de negociación a solicitud de la comisión negociadora.

Enmienda

a bis) en el apartado 4, el párrafo tercero se sustituye por el texto siguiente:

«Para las negociaciones, la comisión negociadora podrá pedir que la asistan en su tarea representantes de organizaciones de trabajadores competentes y reconocidas a nivel comunitario *y, cuando proceda, otros expertos*. Estos expertos y estos representantes de las organizaciones de trabajadores podrán asistir, con carácter consultivo, a las reuniones de negociación a solicitud de la comisión negociadora.»;

Enmienda 32

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3 – letra b – guion 1

Directiva 2009/38/CE

Artículo 5 – apartado 6 – párrafo 1

Texto de la Comisión

«Estos gastos incluirán los costes razonables de expertos, *incluidos los de asistencia jurídica*, en la medida en que sea necesario a tal efecto, así como los costes razonables de representación legal y participación en procedimientos administrativos o judiciales. Los gastos se notificarán a la dirección central antes de incurrir en ellos.»;

Enmienda

«Estos gastos incluirán los costes razonables de expertos *de asistencia jurídica, incluido un representante de un sindicato reconocido a nivel comunitario*, en la medida en que sea necesario a tal efecto, así como los costes razonables de representación legal y participación en procedimientos administrativos o judiciales. Los gastos se notificarán a la dirección central, *que deberá aprobarlos*,

antes de incurrir en ellos.»;

Enmienda 33

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 4 – letra a – guion 2

Directiva 2009/38/CE

Artículo 6 – apartado 2 – letra f – párrafo 2

Texto de la Comisión

Enmienda

El requisito de determinar los elementos enumerados en el párrafo primero, en su versión modificada por [OP: insértese la referencia a la presente Directiva de modificación], se aplicará también con respecto a los acuerdos sobre comités de empresa europeos celebrados antes del [OP: insértese la fecha establecida en el artículo 2, párrafo segundo, de la presente Directiva de modificación].*

suprimido

* *[OP: insértese la referencia al DO a la presente Directiva de modificación.]»;*

Enmienda 34

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 4 – letra b

Directiva 2009/38/CE

Artículo 6 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

«2 bis. La dirección central y la comisión negociadora, al negociar ***o renegociar*** un acuerdo sobre un comité de empresa europeo, acordarán y establecerán las disposiciones necesarias para alcanzar, ***en la medida de lo posible*** y sin perjuicio de las legislaciones nacionales relativas a la elección de los representantes de los trabajadores, el objetivo del equilibrio de género según el cual tanto mujeres como hombres representen al menos el 40 % de

«2 bis. La dirección central y la comisión negociadora, al negociar un acuerdo sobre un comité de empresa europeo, acordarán y establecerán las disposiciones necesarias para alcanzar, sin perjuicio de las legislaciones nacionales relativas a la elección de los representantes de los trabajadores, el objetivo del equilibrio de género según el cual tanto mujeres como hombres representen al menos el 40 % de los miembros del comité de empresa

los miembros del comité de empresa europeo y, en su caso, al menos el 40 % de los miembros del comité restringido.».

europeo y, en su caso, al menos el 40 % de los miembros del comité restringido.».

Enmienda 35

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 4 bis (nuevo)

Directiva 2009/38/CE

Artículo 7 – apartado 1 – parte introductoria

Texto en vigor

1. A fin de asegurar la consecución del objetivo establecido en el artículo 1, apartado 1, se aplicarán las disposiciones subsidiarias previstas por la legislación del Estado miembro en el que esté situada la dirección central:

Enmienda

4 bis) En el artículo 7, apartado 1, la parte introductoria se sustituye por el texto siguiente:

«1. A fin de asegurar la consecución del objetivo establecido en el artículo 1, apartado 1, se aplicarán **con efecto inmediato** las disposiciones subsidiarias previstas por la legislación del Estado miembro en el que esté situada la dirección central:»

Enmienda 36

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 5 bis (nuevo)

Directiva 2009/38/CE

Artículo 7 – apartado 1 – guion 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

5 bis) En el artículo 7, apartado 1, tras el segundo guion, se inserta el guion siguiente:

«— **cuando la comisión negociadora no se convoque periódicamente,**».

Enmienda 37

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 5 ter (nuevo)

Directiva 2009/38/CE

Artículo 7 – apartado 1 – guion 3

Texto en vigor

Enmienda

— cuando, en un plazo de **tres años** a partir de **dicha** solicitud, no puedan celebrar el acuerdo contemplado en el artículo 6, y la comisión negociadora no haya tomado la decisión a que se refiere el artículo 5, apartado 5.

5 ter) En el artículo 7, apartado 1, el tercer guion se sustituye por el texto siguiente:

«— cuando, en un plazo de **veinticuatro meses** a partir de **una** solicitud **de este tipo**, no puedan celebrar el acuerdo contemplado en el artículo 6, y la comisión negociadora no haya tomado la decisión a que se refiere el artículo 5, apartado 5.».

Enmienda 38

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 5 quater (nuevo)

Directiva 2009/38/CE

Artículo 7 – apartado 1 – guion 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

5 quater) En el artículo 7, apartado 1, se añade el guion siguiente:

«— cuando haya expirado un acuerdo conforme al artículo 6 y no se haya celebrado un nuevo acuerdo en los **veinticuatro meses siguientes al último día de validez de dicho acuerdo.**».

Enmienda 39

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 6

Directiva 2009/38/CE

Artículo 8 – apartado 1

Texto de la Comisión

Enmienda

1. Los Estados miembros dispondrán que los miembros de la comisión negociadora, los miembros de los comités de empresa europeos o los representantes de los trabajadores en el marco de un procedimiento de información y consulta, así como los expertos que, en su caso, les

1. Los Estados miembros dispondrán que los miembros de la comisión negociadora, los miembros de los comités de empresa europeos o los representantes de los trabajadores en el marco de un procedimiento de información y consulta, así como los expertos que, en su caso, les

asistan, no están autorizados para revelar a terceros información que les haya sido expresamente comunicada con carácter confidencial por la dirección central. Además, la dirección central podrá establecer mecanismos adecuados de transmisión y almacenamiento de la información para contribuir a salvaguardar la confidencialidad de la información facilitada con carácter confidencial.

asistan, no están autorizados para revelar a terceros información que les haya sido expresamente comunicada con carácter confidencial por la dirección central, ***dentro de los límites y condiciones establecidos en la legislación de la Unión y nacional y sobre la base de criterios objetivos***. Además, la dirección central podrá establecer mecanismos adecuados de transmisión y almacenamiento de la información para contribuir a salvaguardar la confidencialidad de la información facilitada con carácter confidencial.

Enmienda 40

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 6

Directiva 2009/38/CE

Artículo 8 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Cuando la dirección central comunique información confidencial con arreglo al apartado 1, informará a los miembros de las comisiones negociadoras o de los comités de empresa europeos, o a los representantes de los trabajadores en el marco de un procedimiento de información y consulta, de los ***motivos*** que justifican la comunicación de información con carácter confidencial.

Enmienda

2. Cuando la dirección central comunique información confidencial con arreglo al apartado 1, informará a los miembros de las comisiones negociadoras o de los comités de empresa europeos, o a los representantes de los trabajadores en el marco de un procedimiento de información y consulta, de los ***criterios objetivos*** que justifican la comunicación de información con carácter confidencial ***y determinará la duración de los requisitos de confidencialidad***.

Enmienda 41

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 6

Directiva 2009/38/CE

Artículo 8 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. La obligación a que se refiere el apartado 1 subsistirá, independientemente

Enmienda

3. La obligación a que se refiere el apartado 1 subsistirá, independientemente

del lugar en que se encuentren las personas contempladas el apartado 1, incluso tras la expiración de su mandato, hasta que, **de acuerdo con la dirección central**, se considere que la justificación facilitada ha quedado obsoleta.».

del lugar en que se encuentren las personas contempladas el apartado 1, incluso tras la expiración de su mandato, hasta que se considere que la justificación facilitada ha quedado obsoleta.».

Enmienda 42

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 6

Directiva 2009/38/CE

Artículo 8 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 bis. El apartado 1 no se aplicará a los miembros del comité de empresa europeo que revelen a los comités de empresa nacionales o locales información que pueda afectar a la situación de los trabajadores, cuando dicha información les haya sido facilitada con carácter confidencial y esté sujeta a las normas nacionales de confidencialidad.

Enmienda 43

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 7

Directiva 2009/38/CE

Artículo 8 bis – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión

Enmienda

El Estado miembro de que se trate **podrá supeditar** esta dispensa a una autorización previa de carácter administrativo o judicial.

Los Estados miembros de que se trate **supeditarán** esta dispensa a una autorización previa de carácter administrativo o judicial.

Enmienda 44

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8

Directiva 2009/38/CE

Artículo 9 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. La información sobre las cuestiones transnacionales se comunicará en un momento, de una manera y con un contenido **apropiados**, de tal modo que permita a los representantes de los trabajadores realizar una evaluación pormenorizada de su posible impacto y, en su caso, preparar **las** consultas con el órgano competente de la empresa o del grupo de empresas de dimensión comunitaria.

Enmienda

2. La información sobre las cuestiones transnacionales se comunicará en un momento, de una manera y con un contenido **necesarios y suficientes**, de tal modo que permita **al comité de empresa europeo consultar** a los representantes de los trabajadores **pertinentes a escala nacional y local**, realizar una evaluación pormenorizada de su posible impacto y, en su caso, preparar consultas **significativas** con el órgano competente de la empresa o del grupo de empresas de dimensión comunitaria.

Enmienda 45

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8

Directiva 2009/38/CE

Artículo 9 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 bis. En casos debidamente justificados y excepcionales en los que sea necesario adoptar una decisión de manera urgente, la dirección y los representantes de los trabajadores llevarán a cabo un proceso eficaz de información y consulta de conformidad con los apartados 2 y 3 lo antes posible. Cuando proceda y así se acuerde, podrán utilizarse medios digitales de comunicación y coordinación para ese fin.

Enmienda 46

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8

Directiva 2009/38/CE

Artículo 9 – apartado 3 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 ter. En caso de discrepancia entre la dirección central y el comité de empresa europeo o los representantes de los trabajadores sobre la conveniencia de llevar a cabo un procedimiento de información y consulta, la dirección central deberá justificar debidamente por escrito los motivos por los que no se aplican los requisitos de información y consulta previstos en la presente Directiva o en los acuerdos celebrados en virtud de la misma, incluidos los motivos que justifiquen la ausencia de cuestiones transnacionales.

Enmienda 47

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8

Directiva 2009/38/CE

Artículo 9 – apartado 3 quater (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 quater. En la medida en que sea necesario para que el comité de empresa europeo lleve a cabo sus tareas, el comité de empresa europeo o el comité restringido podrán solicitar la asistencia de expertos de su elección. Entre dichos expertos podrán figurar representantes de organizaciones de trabajadores competentes y reconocidas a nivel comunitario. A petición del comité de empresa europeo, dichos expertos asistirán con carácter consultivo a las reuniones del comité de empresa europeo y a las reuniones con la dirección central.

Enmienda 48

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8

Directiva 2009/38/CE

Artículo 10 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Sin perjuicio de la capacidad de otras instancias u organizaciones al respecto, los representantes de los trabajadores, ***incluidos los miembros de la comisión negociadora y los miembros del comité de empresa europeo***, dispondrán de los medios necesarios para aplicar los derechos derivados de la presente Directiva para representar colectivamente los intereses de los trabajadores de la empresa o del grupo de empresas de dimensión comunitaria.

Enmienda

1. Sin perjuicio de la capacidad de otras instancias u organizaciones al respecto, ***los miembros de la comisión negociadora, los miembros del comité de empresa europeo*** y los representantes de los trabajadores dispondrán de los medios ***y de la capacidad jurídica*** necesarios para aplicar los derechos derivados de la presente Directiva para representar colectivamente los intereses de los trabajadores de la empresa o del grupo de empresas de dimensión comunitaria.

Enmienda 49

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8

Directiva 2009/38/CE

Artículo 10 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Sin perjuicio de los artículos 8 y 8 bis, los miembros del comité de empresa europeo tendrán el derecho y los medios necesarios para informar a los representantes de los trabajadores de los establecimientos o de las empresas de un grupo de empresas de dimensión comunitaria o, en defecto de representantes, al conjunto de los trabajadores, sobre el contenido y los resultados del procedimiento de información y consulta, en particular antes y después de las reuniones con la dirección central.

Enmienda

2. Sin perjuicio de los artículos 8 y 8 bis, los miembros del comité de empresa europeo tendrán el derecho y los medios necesarios para informar a los representantes de los trabajadores de los establecimientos o de las empresas de un grupo de empresas de dimensión comunitaria o, en defecto de representantes, al conjunto de los trabajadores, sobre el contenido y los resultados del procedimiento de información y consulta, ***y siempre que lo consideren necesario para el desempeño de sus funciones derivadas de la presente Directiva***, en particular antes y después de las reuniones con la dirección central.

Enmienda 50

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8

Directiva 2009/38/CE

Artículo 10 – apartado 3 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Los miembros de la comisión negociadora, los miembros del comité de empresa europeo y los representantes de los trabajadores que ejerzan sus funciones en el marco del procedimiento a que se refiere el artículo 6, apartado 3, gozarán, en el ejercicio de sus funciones, de una protección y garantías equivalentes a las previstas para los representantes de los trabajadores en la legislación nacional y las prácticas vigentes en su país de empleo.

Enmienda

Los miembros de la comisión negociadora, los miembros del comité de empresa europeo y los representantes de los trabajadores que ejerzan sus funciones en el marco del procedimiento a que se refiere el artículo 6, apartado 3, gozarán, en el ejercicio de sus funciones, ***incluido el derecho a fundar sindicatos y a afiliarse a ellos***, de una protección y garantías equivalentes a las previstas para los representantes de los trabajadores en la legislación nacional o las prácticas vigentes en su país de empleo.

Enmienda 51

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8

Directiva 2009/38/CE

Artículo 10 – apartado 3 – párrafo 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Los miembros de una comisión especial negociadora o de un comité de empresa europeo, o sus suplentes, que sean miembros de la tripulación de un buque marítimo, podrán participar en las reuniones de la comisión especial negociadora o del comité de empresa europeo, o en cualesquiera otras reuniones previstas en los procedimientos establecidos a tenor del artículo 6, apartado 3, siempre que, cuando se celebre la reunión, dichos miembros o suplentes no estén navegando o en puerto en un país distinto de aquel en el que esté domiciliada la compañía naviera.

Enmienda 52

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8

Directiva 2009/38/CE

Artículo 10 – apartado 3 – párrafo 2 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

En la medida de lo posible, las reuniones se programarán para facilitar la participación de los miembros o suplentes que sean miembros de las tripulaciones de los buques marítimos.

Enmienda 53

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8

Directiva 2009/38/CE

Artículo 10 – apartado 3 – párrafo 2 quater (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Cuando un miembro de una comisión especial negociadora o de un comité de empresa europeo, o su suplente, que sea miembro de la tripulación de un buque marítimo, no pueda asistir a una reunión, se planteará la posibilidad de utilizar, siempre que sea posible, las nuevas tecnologías de la información y la comunicación.

Enmienda 54

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8

Directiva 2009/38/CE

Artículo 10 – apartado 4 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Enmienda

Cuando sea necesario para el ejercicio de su función representativa en un entorno

Cuando sea necesario para el ejercicio de su función representativa en un entorno

internacional, los miembros de la comisión negociadora y del comité de empresa europeo recibirán formación sin pérdida de salario.

internacional **y guarde una relación con dicho ejercicio**, los miembros de la comisión negociadora y del comité de empresa europeo recibirán formación sin pérdida de salario.

Enmienda 55

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8

Directiva 2009/38/CE

Artículo 10 – apartado 4 – párrafo 2

Texto de la Comisión

Sin perjuicio de los acuerdos celebrados en virtud del artículo 6, apartado 2, letra f), los costes de dicha formación y los gastos conexos correrán a cargo de la dirección central, siempre que **esta haya** sido **informada** previamente.

Enmienda

Sin perjuicio de los acuerdos celebrados en virtud del artículo 6, apartado 2, letra f), los costes de dicha formación y los gastos conexos correrán a cargo de la dirección central **o de cualquier otro nivel de dirección adecuado**, siempre que **estos hayan** sido **informados** previamente.

Enmienda 56

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 9 – letra a

Directiva 2009/38/CE

Artículo 11 – apartado 2 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión

a) se disponga de procedimientos adecuados para que los derechos y las obligaciones derivados de la presente Directiva puedan hacerse valer de manera oportuna y eficaz;

Enmienda

a) se disponga de procedimientos **administrativos y judiciales** adecuados y **de fácil acceso** para que los derechos y las obligaciones derivados de la presente Directiva puedan hacerse valer de manera oportuna y eficaz, **para solicitarlos y ponerles fin, incluida la posibilidad de solicitar medidas cautelares para la suspensión temporal de las decisiones de la dirección central cuando estas se impugnen debido a una infracción de los requisitos de información y consulta previstos en la presente Directiva o en los acuerdos celebrados en virtud de la misma. Los efectos de las decisiones**

impugnadas sobre los contratos de trabajo o las relaciones laborales de los trabajadores afectados se suspenderán en consecuencia;

Enmienda 57

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 9 – letra a

Directiva 2009/38/CE

Artículo 11 – apartado 2 – letra b – párrafo 1 bis (nuevo) – parte introductoria

Texto de la Comisión

Enmienda

Las sanciones a que se refiere la letra b) incluirán:

Enmienda 58

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 9 – letra a

Directiva 2009/38/CE

Artículo 11 – apartado 2 – letra b – párrafo 1 bis (nuevo) – inciso i

Texto de la Comisión

Enmienda

i) sanciones económicas que sean proporcionales a la naturaleza, gravedad y duración de la infracción de la empresa y cuyo importe aumentará en función del número de trabajadores afectados;

Enmienda 59

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 9 – letra a

Directiva 2009/38/CE

Artículo 11 – apartado 2 – letra b – párrafo 1 bis (nuevo) – inciso ii

Texto de la Comisión

Enmienda

ii) órdenes que excluyan a la empresa del derecho a algunas o todas las prestaciones, ayudas o subvenciones públicas, incluidos los fondos de la Unión gestionados por los Estados miembros

correspondientes, durante un período de hasta tres años;

Enmienda 60

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 9 – letra a

Directiva 2009/38/CE

Artículo 11 – apartado 2 – letra b – párrafo 1 bis (nuevo) – inciso iii

Texto de la Comisión

Enmienda

iii) órdenes que excluyan a la empresa de participar en un contrato público según se define en la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo^{1 bis}.

^{1 bis} *Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE (DO L 94 de 28.3.2014, p. 65).*

Enmienda 61

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 9 – letra a

Directiva 2009/38/CE

Artículo 11 – apartado 2 – párrafo 2

Texto de la Comisión

Enmienda

En caso de incumplimiento de las disposiciones nacionales de transposición de las obligaciones previstas en el artículo 9, apartados 2 y 3, los Estados miembros establecerán sanciones pecuniarias, que se determinarán teniendo en cuenta los criterios enumerados en el párrafo tercero del presente apartado, sin perjuicio de la posibilidad de establecer además otros tipos de sanciones.

En el caso de las infracciones a que se refiere la letra b) del presente apartado que no se cometan intencionadamente, las sanciones pecuniarias a que se refiere la letra a) del presente apartado serán sustanciales y equivalentes a las establecidas en el artículo 83, apartado 4, del Reglamento (UE) 2016/679^{1 bis}.

1 bis **Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) (DO L 119 de 4.5.2016, p. 1).**

Enmienda 62

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 9 – letra a
Directiva 2009/38/CE
Artículo 11 – apartado 2 – párrafo 3

Texto de la Comisión

A efectos de la letra b) del párrafo primero, los Estados miembros tomarán en consideración, a la hora de determinar las sanciones, la gravedad, la duración, las consecuencias y el carácter intencionado o negligente de la infracción y, por lo que respecta a las sanciones pecuniarias, también el tamaño y la situación financiera de la empresa o del grupo de empresas sancionado, así como cualquier otro criterio pertinente.»;

Enmienda

En el caso de las infracciones a que se refiere la letra b) del presente apartado que se cometan intencionadamente, las sanciones pecuniarias a que se refiere la letra a) del presente apartado serán sustanciales y equivalentes a las establecidas en el artículo 83, apartado 5, del Reglamento (UE) 2016/679.»;

Enmienda 63

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 9 – letra b – guion 1 bis (nuevo)
Directiva 2009/38/CE
Artículo 11 – apartado 3 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

– después del párrafo primero, se inserta el párrafo siguiente:

«La dirección central correrá con los gastos judiciales derivados de la ejecución de los procedimientos, los gastos de

representación legal y los gastos subsidiarios, así como los gastos de manutención y desplazamiento de al menos un representante de los trabajadores.»;

Enmienda 64

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 9 – letra c

Directiva 2009/38/CE

Artículo 11 – apartado 4

Texto de la Comisión

«4. Cuando los Estados miembros supediten el acceso a los procedimientos judiciales a la aplicación previa de una resolución alternativa de litigios, tal procedimiento no deberá dar lugar a una decisión que sea vinculante para las partes interesadas ni menoscabar de otro modo su derecho a emprender acciones judiciales.».

Enmienda

«4. ***Se alentará a los Estados miembros a desarrollar procedimientos de mediación extrajudiciales que permitan a las dos partes alcanzar soluciones aceptables.*** Cuando los Estados miembros supediten el acceso a los procedimientos judiciales a la aplicación previa de una resolución alternativa de litigios, tal procedimiento no deberá dar lugar a una decisión que sea vinculante para las partes interesadas ni menoscabar de otro modo su derecho a emprender acciones judiciales.».

Enmienda 65

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 9 bis (nuevo)

Directiva 2009/38/CE

Artículo 12 – apartado 2

Texto en vigor

2. Las modalidades de articulación entre la información y la consulta del comité de empresa europeo y de los órganos nacionales de representación de los trabajadores quedarán reguladas por el acuerdo previsto en el artículo 6. Este acuerdo se entenderá sin perjuicio de las

Enmienda

9 bis) En el artículo 12, el apartado 2 se sustituye por el texto siguiente:

2. Las modalidades de articulación entre la información y la consulta del comité de empresa europeo y de los órganos nacionales de representación de los trabajadores quedarán reguladas por el acuerdo previsto en el artículo 6, ***a fin de garantizar una buena coordinación de los***

disposiciones del Derecho nacional y/o las prácticas nacionales en relación con la información y consulta a los trabajadores.

procedimientos de información y consulta del comité de empresa europeo y de los establecidos a escala nacional. Este acuerdo se entenderá sin perjuicio de las disposiciones del Derecho nacional y/o las prácticas nacionales en relación con la información y consulta a los trabajadores.

Enmienda 66

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 10

Directiva 2009/38/CE

Artículo 12 – apartado 6

Texto de la Comisión

Enmienda

10) En el artículo 12, se añade el apartado siguiente:

suprimido

«6. Cada Estado miembro podrá establecer disposiciones especiales en favor de la dirección central de las empresas y establecimientos situados en su territorio que persigan, directa y sustancialmente, un objetivo de orientación ideológica relativo a la información y a la expresión de opiniones siempre que en la fecha de adopción de la presente Directiva dichas disposiciones particulares existieren ya en la legislación nacional.»

Enmienda 67

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 12

Directiva 2009/38/CE

Artículo 14 bis – apartado 1

Texto de la Comisión

Enmienda

1. Cuando, ***tras la transposición de [OP: insértese la referencia a la presente Directiva de modificación]***, un acuerdo sobre un comité de empresa europeo o un acuerdo sobre un procedimiento de

1. Cuando un acuerdo sobre un comité de empresa europeo o un acuerdo sobre un procedimiento de información y consulta celebrado antes del [OP: insértese la fecha a partir de la cual deben aplicarse las

información y consulta celebrado antes del [OP: insértese la fecha a partir de la cual deben aplicarse las disposiciones de transposición, establecida en el artículo 2, apartado 1, párrafo segundo, de la presente Directiva de modificación] de conformidad con los artículos 5 y 6 de la Directiva 94/45/CE o con los artículos 5 y 6 de la presente Directiva **no sea conforme con alguno de los requisitos aplicables a dicho acuerdo como consecuencia de las modificaciones previstas en** [OP: insértese la referencia a la presente Directiva de modificación], la dirección central iniciará negociaciones **para adaptar dicho acuerdo a petición escrita de al menos cien trabajadores o sus representantes en al menos dos empresas o establecimientos de al menos dos Estados miembros diferentes. La dirección central también podrá iniciar dichas negociaciones por iniciativa propia.**

disposiciones de transposición, establecida en el artículo 2, apartado 1, párrafo segundo, de la presente Directiva de modificación] de conformidad con los artículos 5 y 6 de la Directiva 94/45/CE o con los artículos 5 y 6 de la presente Directiva **no *determine todos los elementos enumerados en el artículo 6, apartado 2, en su versión modificada por*** [OP: insértese la referencia a la presente Directiva de modificación], la dirección central iniciará negociaciones, ***a más tardar el [un año después de la entrada en vigor de la presente Directiva] para la constitución de una adenda que determine los elementos no determinados por el acuerdo vigente sobre comités de empresa europeos o sobre procedimientos de información y consulta.***

Enmienda 68

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 12

Directiva 2009/38/CE

Artículo 14 bis – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Cuando el acuerdo sobre el comité de empresa europeo o el acuerdo sobre un procedimiento de información y consulta contenga disposiciones de procedimiento para su adaptación **o *renegociación***, la ***adaptación*** podrá negociarse con arreglo a dichas disposiciones. De lo contrario, la ***adaptación*** seguirá el procedimiento establecido en el artículo 5, en relación con el artículo 13, párrafos segundo y tercero.

Enmienda

2. Cuando el acuerdo sobre el comité de empresa europeo o el acuerdo sobre un procedimiento de información y consulta contenga disposiciones de procedimiento para su adaptación, ***la constitución de la adenda*** podrá negociarse con arreglo a dichas disposiciones. De lo contrario, la ***constitución de la adenda*** seguirá el procedimiento establecido en el artículo 5, en relación con el artículo 13, párrafos segundo y tercero.

Enmienda 69

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 12

Directiva 2009/38/CE

Artículo 14 bis – apartado 3

Texto de la Comisión

3. Cuando un procedimiento de adaptación no conduzca a un acuerdo en el plazo de dos años ***a partir de la fecha de la respectiva solicitud de los trabajadores o de sus representantes***, se aplicarán los requisitos subsidiarios establecidos en el anexo I. ».

Enmienda

3. Cuando un procedimiento de adaptación ***iniciado con arreglo al apartado 1*** no conduzca a un acuerdo ***sobre la adenda*** en el plazo de dos años a partir ***del inicio de las negociaciones***, se aplicarán los requisitos subsidiarios establecidos en el anexo I ***con respecto a los elementos no determinados en el acuerdo vigente sobre comités de empresa europeos o sobre procedimientos de información y consulta.***».

Enmienda 70

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 12 bis (nuevo)

Directiva 2009/38/CE

Artículo 15 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

12 bis) Se inserta el artículo siguiente:

«Artículo 15 bis

Seguimiento

1. Para garantizar la correcta aplicación de la Directiva y abordar y resolver los problemas prácticos surgidos en su aplicación, se creará un comité de seguimiento.

2. El comité de seguimiento estará integrado por un representante de cada Estado miembro, tres representantes de cada interlocutor social europeo, y la Comisión.

3. El comité de seguimiento se reunirá dos veces al año y estará presidido

por la Comisión.».

Enmienda 71

Propuesta de Directiva Artículo 2 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

«2 bis. Los Estados miembros notificarán a la Comisión las medidas adoptadas de conformidad con el artículo 11, apartado 2, lo antes posible.».

Enmienda 72

Propuesta de Directiva Anexo 1 – párrafo 1 – punto 1 – letra a bis (nueva) Directiva 2009/38/CE Anexo 1 – punto 1 – letra a – apartado 2

Texto en vigor

Enmienda

La información del comité de empresa europeo se referirá en particular a la estructura, la situación económica y financiera, la evolución probable de las actividades, la producción y las ventas de la empresa o del grupo de empresas de dimensión comunitaria. La información y la consulta al comité de empresa europeo se referirán sobre todo a la situación y evolución probable del empleo, las **inversiones**, los cambios sustanciales que afecten a la organización, la introducción de nuevos métodos de trabajo o de nuevos métodos de producción, los traslados de producción, las fusiones, la reducción del tamaño o el cierre de empresas, de establecimientos o de partes importantes de estos, y los despidos colectivos.

a bis) en el apartado 1, párrafo segundo, la letra a) se sustituye por el texto siguiente:

La información del comité de empresa europeo **sobre cuestiones transnacionales** se referirá en particular a la estructura, la situación económica y financiera, la evolución probable de las actividades, la producción y las ventas de la empresa o del grupo de empresas de dimensión comunitaria. La información y la consulta al comité de empresa europeo se referirán sobre todo a la situación y evolución probable del empleo, **las condiciones de trabajo, las capacidades y las políticas de formación, incluidas las cadenas de franquicia**, y los cambios sustanciales que afecten a la organización, la introducción de nuevos métodos de trabajo o de nuevos métodos de producción, los traslados de producción, las fusiones, la reducción del tamaño o el cierre de empresas, de establecimientos o de partes importantes de

estos, y los despidos colectivos.

Enmienda 73

Propuesta de Directiva

Anexo 1 – párrafo 1 – punto 1 – letra c

Directiva 2009/38/CE

Anexo 1 – punto 1 – letra dd

Texto de la Comisión

«dd) **En la medida de lo posible**, tanto mujeres como hombres representarán al menos el 40 % de los miembros del comité de empresa europeo y de los miembros del comité restringido;».

Enmienda

«dd) **Los miembros del comité de empresa europeo y los del comité restringido representarán la diversidad de la mano de obra** y tanto mujeres como hombres representarán al menos el 40 % de los miembros del comité de empresa europeo y de los miembros del comité restringido;».

Enmienda 74

Propuesta de Directiva

Anexo 1 – párrafo 1 – punto 2

Directiva 2009/38/CE

Anexo 1 – punto 2

Texto de la Comisión

«2. El comité de empresa europeo tendrá derecho a mantener al menos dos reuniones anuales con la dirección central para que se le informe y consulte, tomando como base un informe elaborado por la dirección central, sobre la evolución y las perspectivas de las actividades de la empresa o grupo de empresas de dimensión comunitaria. Se informará de ello a las direcciones locales.».

Enmienda

«2. El comité de empresa europeo tendrá derecho a mantener al menos dos reuniones anuales **presenciales** con la dirección central para que se le informe y consulte, tomando como base un informe elaborado por la dirección central, sobre la evolución y las perspectivas de las actividades de la empresa o grupo de empresas de dimensión comunitaria. Se informará de ello a las direcciones locales. **Cuando proceda y así se acuerde, y garantizando al mismo tiempo una información y consulta significativas, podrán utilizarse medios digitales de comunicación y coordinación en casos excepcionales sin sustituir a las reuniones ordinarias.**».

Enmienda 75

Propuesta de Directiva

Anexo 1 – párrafo 1 – punto 3

Directiva 2009/38/CE

Anexo I – punto 3 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Cuando concurren circunstancias excepcionales o se adopten decisiones que puedan afectar considerablemente a los intereses de los trabajadores, y la urgencia no permita que la información o la consulta tengan lugar en la siguiente reunión prevista del comité de empresa europeo, sobre todo en caso de traslados de empresas, de cierre de establecimientos o empresas, o de despidos colectivos, el comité restringido o, si este no existe, el comité de empresa europeo, tendrá derecho a ser informado a su debido tiempo. Asimismo, tendrá derecho a reunirse, a petición propia, con la dirección central o cualquier otro nivel de dirección más adecuado de la empresa o del grupo de empresas de dimensión comunitaria que tenga competencias para adoptar decisiones propias, a fin de que se le informe y consulte.

Enmienda

Cuando concurren circunstancias excepcionales o se adopten decisiones que puedan ***o sean susceptibles de*** afectar considerablemente a los intereses de los trabajadores, y la urgencia no permita que la información o la consulta tengan lugar en la siguiente reunión prevista del comité de empresa europeo, sobre todo en caso de traslados de empresas, de cierre de establecimientos o empresas, o de despidos colectivos, el comité restringido o, si este no existe, el comité de empresa europeo, tendrá derecho a ser informado a su debido tiempo. Asimismo, tendrá derecho a reunirse, a petición propia, con la dirección central o cualquier otro nivel de dirección más adecuado de la empresa o del grupo de empresas de dimensión comunitaria que tenga competencias para adoptar decisiones propias, a fin de que se le informe y consulte.

Enmienda 76

Propuesta de Directiva

Anexo 1 – párrafo 1 – punto 3

Directiva 2009/38/CE

Anexo I – punto 3 – párrafo 2

Texto de la Comisión

En el caso de una reunión organizada con el comité restringido, tendrán también derecho a participar los miembros del comité de empresa europeo elegidos o designados por los establecimientos y/o empresas que estén directamente afectados

Enmienda

En el caso de una reunión organizada con el comité restringido, tendrán también derecho a participar los miembros del comité de empresa europeo elegidos o designados por los establecimientos y/o empresas que estén directamente afectados

o que puedan estar *directamente* afectados por las circunstancias o decisiones de que se trate.».

o que puedan estar afectados por las circunstancias o decisiones de que se trate.».

Enmienda 77

Propuesta de Directiva

Anexo 1 – párrafo 1 – punto 3 bis (nuevo)

Directiva 2009/38/CE

Anexo 1 – punto 4 bis (nuevo)

Texto en vigor

Enmienda

4 bis. Los procedimientos de información y consulta en el seno del comité de empresa europeo se llevarán a cabo sin perjuicio de los que tengan lugar a escala nacional. Cuando ya esté en marcha un procedimiento a escala nacional, el comité de empresa europeo y la dirección central velarán por que dichos procedimientos se complementen entre sí en cuanto a contenido y calendario.

Enmienda 78

Propuesta de Directiva

Anexo 1 – párrafo 1 – punto 5 – letra a

Directiva 2009/38/CE

Anexo 1 – punto 6 – párrafo 3 bis

Texto de la Comisión

Enmienda

Los gastos de funcionamiento del comité de empresa europeo incluirán los gastos razonables de asistencia jurídica, representación legal y procedimientos judiciales. Los gastos de funcionamiento se notificarán a la dirección central antes de incurrir en ellos.

Los gastos de funcionamiento del comité de empresa europeo incluirán los gastos razonables de asistencia jurídica, representación legal y procedimientos judiciales, ***así como de la formación pertinente a los miembros del comité de empresa europeo***. Los gastos de funcionamiento se notificarán a la dirección central antes de incurrir en ellos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las transiciones ecológica y digital crean oportunidades y retos para los mercados de trabajo, los empleadores y los trabajadores. Para encontrar soluciones sostenibles a los cambios en el mercado de trabajo, debe animarse a los trabajadores, los empleadores y los ciudadanos a participar en los sistemas democráticos y en los procesos de toma de decisiones.

Los comités de empresa europeos son sin duda un éxito y un pilar importante del modelo social europeo. Ya han pasado casi treinta años desde la adopción y la transposición de la Directiva 94/45/CE y más de diez años desde la adopción de la Directiva 2009/38/CE.

Ya no existe ninguna justificación para la exención de los acuerdos firmados con anterioridad a la Directiva 94/45/CE ni para el mantenimiento de dicha Directiva, por lo demás obsoleta, para los acuerdos firmados o modificados durante el período de transposición de la Directiva 2009/38/CE. Por consiguiente, los acuerdos exentos en virtud del artículo 14 de la Directiva 2009/38/CE deben incluirse en el ámbito de aplicación de dicha Directiva.

Algunas decisiones que pueden afectar considerablemente de forma directa o indirecta a los intereses de los trabajadores deben ser objeto de información y de consulta a los representantes designados por los trabajadores lo antes posible. Aunque las Directivas 94/45/CE y 2009/38/CE establecen los derechos laborales colectivos transnacionales a la información y a la consulta, en la práctica estos derechos no suelen respetarse y ha quedado demostrado que son muy difíciles de hacer cumplir. En muchos casos, los empleadores han aplicado medidas con cuestiones transnacionales sin informar ni consultar al comité de empresa europeo y a menudo solo se informa y se consulta a los comités de empresa europeos una vez que las medidas con cuestiones transnacionales ya se han aplicado. Por lo tanto, deben establecerse disposiciones que permitan el respeto efectivo de estos derechos.

**ANEXO: ENTIDADES O PERSONAS
DE LAS QUE EL PONENTE HA RECIBIDO CONTRIBUCIONES**

De conformidad con el artículo 8 del anexo I del Reglamento interno, el ponente declara haber recibido contribuciones de las siguientes entidades o personas durante la preparación del informe, hasta su aprobación en comisión:

Entidad o persona
BDA - The German Business Representation
ETUC - European Trade Union Confederation
EFFAT - European Federation of Food, Agriculture, and Tourism Trade Unions
EWC Academy
LNS Rechtsanwälte und Fachanwälte für Arbeitsrecht

La lista anterior se elabora bajo la exclusiva responsabilidad del ponente.

PROCEDIMIENTO DE LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EL FONDO

Título	Modificación de la Directiva 2009/38/CE en lo que se refiere a la constitución y al funcionamiento de los comités de empresa europeos y a la aplicación efectiva de los derechos de información y consulta transnacional	
Referencias	COM(2024)0014 – C9-0012/2024 – 2024/0006(COD)	
Fecha de la presentación al PE	25.1.2024	
Comisión competente para el fondo Fecha del anuncio en el Pleno	EMPL 26.2.2024	
Ponentes Fecha de designación	Dennis Radtke 25.1.2024	
Examen en comisión	14.2.2024	19.3.2024
Fecha de aprobación	3.4.2024	
Resultado de la votación final	+: 28	-: 7
	0: 8	
Miembros presentes en la votación final	Marc Angel, Dominique Bilde, Gabriele Bischoff, Vilija Blinkevičiūtė, Sylvie Brunet, Jordi Cañas, Ilan De Basso, Margarita de la Pisa Carrión, Jarosław Duda, Cindy Franssen, Chiara Gemma, Niels Geuking, Alicia Homs Ginel, Agnes Jongerius, Radan Kanev, Sara Matthieu, Jozef Mihál, Dragoş Pîslaru, Dennis Radtke, Antonio Maria Rinaldi, Mounir Satouri, Monica Semedo, Nikolaj Villumsen, Marianne Vind, Tomáš Zdechovský	
Suplentes presentes en la votación final	Konstantinos Arvanitis, Ilana Cicurel, José Gusmão, Jeroen Lenaers, Eugenia Rodríguez Palop, Birgit Sippel, Sara Skytvedal, Kim Van Sparrentak	
Suplentes (art. 209, apdo. 7) presentes en la votación final	Udo Bullmann, Jorge Buxadé Villalba, Mohammed Chahim, Matthias Ecke, Ladislav Ilčić, Peter Jahr, Pedro Marques, Karen Melchior, Vera Tax, Michal Wiezik	

**VOTACIÓN FINAL NOMINAL
EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EL FONDO**

28	+
PPE	Jarosław Duda, Cindy Franssen, Niels Geuking, Peter Jahr, Jeroen Lenaers, Dennis Radtke
Renew	Ilana Cicurel, Monica Semedo
S&D	Marc Angel, Gabriele Bischoff, Vilija Blinkevičiūtė, Udo Bullmann, Mohammed Chahim, Ilan De Basso, Matthias Ecke, Alicia Homs Ginel, Agnes Jongerius, Pedro Marques, Birgit Sippel, Vera Tax, Marianne Vind
The Left	Konstantinos Arvanitis, José Gusmão, Eugenia Rodríguez Palop, Nikolaj Villumsen
Verts/ALE	Sara Matthieu, Mounir Satouri, Kim Van Sparrentak

7	-
ECR	Jorge Buxadé Villalba, Chiara Gemma, Ladislav Ilčík, Margarita de la Pisa Carrión
ID	Dominique Bilde
PPE	Sara Skyttedal
Renew	Sylvie Brunet

8	0
ID	Antonio Maria Rinaldi
PPE	Radan Kanev, Tomáš Zdechovský
Renew	Jordi Cañas, Karen Melchior, Jozef Mihál, Dragoş Pîslaru, Michal Wiezik

Explicación de los signos utilizados

+ : a favor

- : en contra

0 : abstenciones